

OFPROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2021-00361
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	JEISON PÁJARO ESPINOSA
FECHA	SEPTIEMBRE 23 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderada judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra JEISON PÁJARO ESPINOSA, por la suma correspondiente a:

➤ PAGARÉ NO. 05702027300123463

- CAPITAL CUOTAS EN MORA: QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$566.937,61) más los intereses corrientes y moratorios.
- CAPITAL ACELERADO: SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$67.991.706,95) más los intereses moratorios.
- SEGUROS: TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$325.922) y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra JEISON PÁJARO ESPINOSA, por la suma correspondiente a:

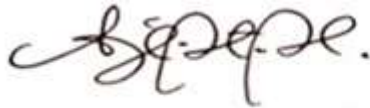
➤ PAGARÉ NO. 05702027300123463

- CAPITAL CUOTAS EN MORA: QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$566.937,61) más los intereses corrientes y moratorios.
- CAPITAL ACELERADO: SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$67.991.706,95) más los intereses moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Abstenerse de librar mandamiento de pago por el valor correspondiente a cuotas de seguros dejadas de cancelar por el demandado, por no acreditarse el pago de dichos valores por parte del demandante.
3. Decrétese el Embargo del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-173622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Expídanse oficios.
4. Notifíquese este auto personalmente al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
5. Reconózcase a la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **081**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 23 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO